

**RESOLUCIÓN No. 0040-P-CEAACES-2014**

**Francisco Cadena  
Presidente**

**CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD  
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CEAACES)**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior se regirá por: “1. *Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.* 2. *Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;
- Que** el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, dispone que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa;
- Que** el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “*El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad (...)*”;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la LOES, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1514, de 15 de mayo de 2013, designó a Francisco Cadena como su delegado al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que** mediante Resolución Nro. 001-049-CEAACES-2013, de 05 de junio de 2013, el Pleno del CEAACES, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, eligió a Francisco Cadena como Presidente de la Institución;
- Que** el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al establecer las funciones del Presidente del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, señala, entre otras: “*Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo*”;
- Que** el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre los deberes y atribuciones del Presidente del Consejo de

Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: expedir resoluciones en representación del CEAACES, dirigir a las unidades técnicas y administrativas del CEAACES y autorizar los gastos e inversiones, la contratación de bienes, obras y servicios, y, en general, cualquier acto que comprometa fondos que estén contemplados en los presupuestos del CEAACES y que de acuerdo a la ley sean de su competencia;

- Que** el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente”*;
- Que** la Norma de Control Interno Nro. 405-08 emitida por la Contraloría General del Estado y publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, del 14 de diciembre de 2009; prevé que las entidades públicas pueden establecer fondos, entre éstos el de caja chica institucional, por razones de agilidad y costo, cuyo monto debe fijarse de acuerdo con la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. 086, de 09 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 689, de 24 de abril de 2012; en su numeral 8.1 dispone: *“(…) Todas las instituciones del sector público deberán obligatoriamente aperturar el fondo fijo de caja chica conforme el presente acuerdo y reglamentación interna que para el efecto hayan emitido (…)”*;
- Que** El numeral 8.1.1 del Acuerdo referido en el párrafo anterior indica: *“Se establece como límites de caja chica para los para los despachos ministeriales, de los titulares o de las máximas autoridades del sector público, hasta quinientos dólares (USD 500,00) (…) y para las unidades administrativas en general y aquellas que presten servicios institucionales a la ciudadanía a nivel territorial hasta doscientos dólares (USD. 200,00)”*;
- Que** el artículo 4 del instructivo para la administración del fondo de Caja Chica del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; aprobado mediante Resolución No. 024-A-P-CEAAES-2012, de 31 de mayo de 2012, dispone: *“(…) La custodia y manejo del fondo de caja chica será responsabilidad exclusiva de la persona designada para el efecto, que será distinta al Tesorero, o aquellas personas que realicen labores contables, , custodia de bienes, sea autorizador de gasto o pago (…)”*;
- Que** el artículo 5 del instructivo mencionado en el párrafo anterior señala: *“El fondo fijo de caja chica se utilizará para pagar la adquisición de bienes fungibles y servicios que no tienen el carácter de previsibles y no pueden pagarse regularmente con transferencia a la cuenta bancaria a través del ESIGEF (…)”*;
- Que** mediante Memorando No. CEAACES-CGAF-2014-0088, de 29 de abril de 2014, el Coordinador General Administrativo Financiero, se dirige ante el Presidente del CEAACES, solicitando la elaboración de la resolución correspondiente que permita



la apertura y asignación de caja chica en las áreas de Presidencia y Coordinación General Administrativa Financiera;

**Que** mediante sumilla inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el Presidente del CEAACES dispuso: “Aprobado para Coordinación General Administrativa Financiera”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas e Instructivo de aplicación de caja chica para las entidades del sector público establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 086, de 09 de abril de 2012 :

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar el manejo de caja chica a la Sra. Esthela Alejandra Álvarez Flores, Asistente de la Coordinación General Administrativa Financiera, por un monto de USD 200.00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100).

**Artículo 2.** De la ejecución y seguimiento de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.


**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dada y firmada en la ciudad de Quito D. M., a los 21 días del mes de mayo de 2014.

  
Francisco Cadena  
Presidente



**CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

	NOMBRE	AREA	SUMILLA
Revisado por:	Ab. Mercedes Albán	Coordinadora Jurídica (e)	
Elaborado por:	Luis Jeria Pinto	Coordinación Jurídica	